

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/043/2018

Ciudad de México, a 5 de abril de 2018

GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA
DIRECTOR GENERAL DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

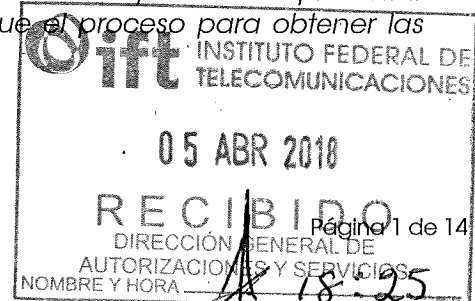
Me refiero al oficio número IFT/223/UCS/DG-AUSE/1398/2018, de fecha 13 de marzo de 2018, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 15 de ese mismo mes y año, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS") remite el proyecto de "Modificación a las Reglas de Carácter General que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de Autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito. Sin embargo, con la información disponible y contenida en el AIR, no es posible afirmar que los beneficios que pueda aportar el Proyecto sean superiores a los costos de su cumplimiento, ni se podría asegurar el máximo beneficio para la sociedad.

Por lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UCS, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 2 del AIR, relacionado con la problemática o situación que da origen al Proyecto, la UCS precisó, entre otras cosas, que con la expedición de su propuesta regulatoria "...se atenderían diversas problemáticas que se han detectado a través del tiempo de su aplicación, proponiendo para el caso de las solicitudes de Autorizaciones de comercializadoras una simplificación administrativa profunda, y paralelamente facilitar la comprensión plena de los requisitos que deben cumplir las solicitudes de cada tipo de Autorizaciones, así como la información y documentación necesaria que se debe presentar al Instituto para la evaluación objetiva de las mismas y que el proceso para obtener las

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.



Autorizaciones sea más eficaz y eficiente, y especialmente en el sector satelital mediante la aplicación de un mismo marco regulatorio suprimir el trato discriminatorio en materia de competencia económica a los regulados nacionales y extranjeros en dicho sector.

...
Es importante destacar, que para el otorgamiento de las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley, es necesario realizar un análisis general para determinar la procedencia de las solicitudes. En tal virtud, deben identificarse las características, aspectos y alcances de los proyectos relacionados con las solicitudes de las Autorizaciones, a efecto de determinar si corresponden a la figura jurídica prevista en Ley, así como a cada tipo de supuesto. No obstante, se ha detectado que los promoventes de las distintas solicitudes, en muchas ocasiones no logran integrar debidamente la documentación, o bien, presentan información técnica parcial, razón por la cual, el Instituto debe de hacer prevenciones o requerimientos en muchas de ellas.

...". (énfasis añadido).

Al respecto, la CGMR sugiere a la UCS fortalecer el apartado del AIR en comento, mediante la incorporación de una explicación clara y concisa sobre la(s) problemática(s) que el proyecto de regulación pretende eliminar o atenuar, toda vez que dicho apartado refiere a la existencia de ésta(s) de manera somera, sin que se precise en qué consisten, cuál es su magnitud, ni tampoco se ofrece la suficiente evidencia empírica que permita conocerlas, como pudiera ser el caso de:

- a) Las diversas complejidades asociadas a la presentación de solicitudes para el otorgamiento de los distintos tipos de Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la LFTR que enfrentan los interesados, así como al llenado de los formatos que les correspondan; aspectos tales que, de acuerdo a lo señalado en el AIR, hacen necesaria una desregulación y simplificación administrativa que haga posible alcanzar los objetivos institucionales;
- b) Los requisitos que la propuesta de regulación plantea eliminar para obtener las Autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la LFTR, especialmente, por lo que hace al establecimiento, operación y explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones;
- c) Los datos que reflejen la cantidad de solicitudes de Autorización presentadas ante el Instituto *versus* el número de éstas que tuvieron que ser prevenidas al contener información incompleta o errónea, y
- d) El trato discriminatorio en materia de competencia económica, a los regulados nacionales y extranjeros, ocurrida en la rama satelital.

La información que se le sugiere a la UCS incorporar en el presente apartado del AIR, en opinión de esta unidad administrativa, permitirá conocer a todos los interesados en el Proyecto, la pertinencia, conveniencia, oportunidad y la proporcionalidad de sus medidas con relación a las circunstancias que pretende eliminar o mitigar.

2. En el numeral 3 del AIR, relacionado con la existencia de disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del Proyecto, en donde se solicita enumerarlas y explicar la razón de su insuficiencia para atender la problemática identificada, la UCS refirió que *"...en materia satelital y a efecto de no dar un trato discriminatorio a los regulados nacionales y extranjeros, se pretende unificar el marco regulatorio toda vez que se estima que en materia de competencia económica existen disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a la reforma en materia de telecomunicaciones del 2013, que imponen barreras innecesarias a la entrada y a la expansión a operadores satelitales, que exceden lo dispuesto en la Ley, así como en la Ley Federal de Competencia Económica vigentes"* (énfasis añadido).

Al respecto, la CGMR considera recomendable que la UCS, de manera adicional a la lista de las disposiciones jurídicas directamente involucradas a la materia del Proyecto, precise por qué éstas son insuficientes para atender la problemática descrita, incluyendo una explicación que detalle, cuáles ordenamientos imponen barreras innecesarias a la entrada y a la expansión de operadores satelitales, así como señale qué tipo de circunstancias han ocasionado o generado en el mercado.

3. En el numeral 6 del AIR, relativo a la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia, la UCS comenta, entre otras cosas, que en relación a las notificaciones electrónicas resulta *"... importante destacar que si bien existe regulación, específica sobre el tema a nivel nacional e internacional, la modificación propuesta de ninguna manera violenta el debido proceso o las garantías constitucionales de los particulares, siendo consistente en términos generales con las políticas aplicadas a las notificaciones electrónicas en México y en países como España, Argentina y Chile, ya que únicamente este tipo de notificaciones se realizarían tratándose exclusivamente de los apercibimientos o requerimientos que en su caso, pudieran existir, siempre y cuando el particular manifieste en el Formato respectivo su voluntad de recibir este tipo de notificaciones para el trámite específico, señalando un correo electrónico para recibirlos y contando con la facilidad de responder o desahogar los apercibimientos o requerimientos por el mismo medio al correo indicado por la autoridad a excepción de documentación que sea certificada y se requiera contar con ella de forma física, con este tipo de notificaciones se agiliza el trámite y se facilita a los interesados que puedan contactar a la autoridad para atender dudas y responder de mejor manera el desahogo correspondiente..."*. (énfasis añadido)

Al respecto, esta CGMR observa que los casos internacionales referidos por la UCS en el presente apartado del AIR, aluden a la implementación y utilización de Sistemas Electrónicos que administran integralmente el envío, la recepción, el monitoreo y el desahogo de procedimientos entre solicitantes y gobiernos u órganos reguladores. Sin embargo, en opinión de esta unidad administrativa, la propuesta de regulación no se trata de un sistema integral de información electrónica, toda vez que la propuesta que se plantea, para el caso muy particular de las notificaciones y requerimientos de información inherentes a las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la LFTR, consiste únicamente en usar el correo electrónico en una parte del procedimiento, situación por la cual, las experiencias internacionales referidas no resultan del todo comparables ni similares a la medida

propuesta por el Proyecto. A este respecto, la CGMR sugiere a la UCS valorar lo antes referido y, en su caso, realizar las adecuaciones y ajustes que considere pertinentes al apartado del AIR en comento.

4. En el numeral 8 del AIR, referente a la creación o modificación de los trámites² que se pudieran desprender a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la UCS precisó en dicho apartado la modificación de 4 trámites, mismos que se citan a continuación:

- a) Solicitud de autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley;
- b) Solicitud de Autorización para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones;
- c) Solicitud de Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional, y
- d) Registro de Autorizaciones, avisos de nuevos servicios a comercializar o de servicios asociados a la Autorización y modificaciones.

No obstante, resulta importante precisar que, de la revisión realizada por la CGMR al Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones³, el trámite referido en el inciso a) anterior no corresponde propiamente a uno de ellos, sino que sólo podría corresponder a una posible denominación genérica de las autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la LFTR, situación por la que, en opinión de esta CGMR, sería recomendable que la UCS detalle las modificaciones propuestas, trámite por trámite, a efecto de precisar y presentar de mejor manera los ajustes y adecuaciones que serán reflejados en el Inventario de Trámites en comento, a la luz de la entrada en vigor del Proyecto en análisis.

Asimismo, la CGMR ha identificado que el Proyecto, a su entrada en vigor, podría tener impacto en 18 trámites que actualmente se encuentran inscritos en el Inventario de Trámites de referencia, por las razones que se explican a continuación:

Clave	Nombre de trámite	Posibles modificaciones a razón del Proyecto
UCS-04-023	Solicitud de prórroga de vigencia de Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional	Modificaciones derivadas de la Regla 11 del Proyecto y de la actualización del Formato "IFT-Autorización-C".

² El Lineamiento Segundo, fracción XV, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, refieren que por trámite se entenderá a "(c)ualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general" (énfasis añadido).

³ Disponible en la siguiente dirección de Internet: www.ift.org.mx/tramites

UCS-04-030	Presentación de Aviso para la comercialización de servicios públicos de telecomunicaciones, distintos a los originalmente autorizados o de servicios asociados a su Autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones	Modificaciones derivadas de la Regla 7 del Proyecto.
UCS-04-029	Solicitud de aprobación de modificación de estatutos sociales de Autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones	Actualización del Formato "IFT-Autorización-A".
UCS-04-032	Solicitud de aprobación de ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones	Actualización del Formato "IFT-Autorización-A".
UCS-04-016	Solicitud de Prórroga de vigencia de Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales	Actualización del Formato "IFT-Autorización-B".
UCS-04-031	Solicitud de cambio de titularidad por transferencia de derechos de la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones	Actualización del Formato "IFT-Autorización-A".
UCS-04-012	Presentación de Aviso de modificación para integrar a la red, nuevas estaciones terrenas para transmitir señales satelitales cuyas características técnicas no varíen a las originalmente autorizadas	Modificaciones derivadas de la Regla 9.
UCS-04-011	Solicitud de Modificación de las características técnicas y de operación de estaciones terrenas para transmitir señales satelitales originalmente autorizadas	Modificaciones derivadas de la Regla 4 y actualización del Formato "IFT-Autorización-B".
UCS-04-010	Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico	Actualización del Formato "IFT-Autorización-D3".
UCS-04-025	Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico	Actualización del Formato "IFT-Autorización-D3".
UCS-04-027	Solicitud de prórroga de vigencia de una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones	Modificaciones derivadas de la Regla 4 y actualización del Formato "IFT-Autorización-A".
UCS-04-009	Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico	Actualización del Formato "IFT-Autorización-D2".
UCS-04-008	Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico	Actualización del Formato "IFT-Autorización-D1".
UCS-04-007	Solicitud de Autorización para integrar a la red nuevas estaciones terrenas transmisoras cuyas características técnicas varíen de las originalmente autorizadas	Modificaciones derivadas de la Regla 10 y actualización del Formato "IFT-Autorización-B".
UCS-04-006	Solicitud de autorización de modificación por reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas	Actualización del Formato "IFT-Autorización-C".
UCS-04-005	Solicitud de Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional	Modificaciones derivadas de la Regla 11 y actualización del Formato "IFT-Autorización-C".
UCS-04-014	Solicitud de Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales	Actualización del Formato "IFT-Autorización-B".

UCS-04-026	Solicitud de Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones	Modificaciones derivadas de las Regla 4 y 7 y actualización del Formato "IFT-Autorización-A".
------------	---	---

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UCS analizar lo antes expuesto y, en su caso, incorporar dicha información en el apartado del AIR en comentario; ello, a efecto de proveer anticipadamente a todos los regulados un análisis completo y útil sobre las formalidades contenidas por el Proyecto, las cuales serán exigibles a partir de su entrada en vigor.

Cabe señalar que uno de los propósitos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y justificar plenamente la creación o modificación de los trámites que se desprendan a razón de la entrada en vigor de una disposición regulatoria, toda vez que éstos representarán nuevos costos de cumplimiento a los regulados (e inclusive, costos de ejecución y seguimiento al propio Instituto) en la búsqueda de un beneficio social esperado, situación por la que, en opinión de la CGMR, resulta de suma importancia que la UCS detalle en el apartado del AIR en comentario dicha información.

5. En el numeral 9 del AIR, relacionado con las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias que el Proyecto contiene, la CGMR recomienda a la UCS incorporar, detallar y justificar en dicho apartado todas las acciones regulatorias⁴ derivadas del Proyecto, tal como se refieren a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, y de las cuales esa unidad administrativa no proporcionó una justificación sobre las motivaciones jurídicas, económicas, técnicas o de cualquier índole que haya causado su incorporación, a saber:
- a) Las modificaciones a las definiciones de los siguientes términos: "Concesionario", "Plan de Numeración", "Tráfico Público Internacional" y "Tráfico Público Conmutado". [Regla 3 del Proyecto];
 - b) El requerimiento de acreditación de nacionalidad mexicana e identificación, en caso de tratarse de personas físicas, únicamente a través de copia certificada. [Regla 4, inciso a), numeral 1 del Proyecto];
 - c) El requerimiento a los regulados, de proporcionar el nombre o marca comercial que posea o pretenda utilizar al momento de solicitar una autorización, considerando si se trata o no, de un requisito determinante para otorgar o no la autorización en comentario. [Regla 4, numeral 3, inciso a) del Proyecto];
 - d) El requisito de acreditar un domicilio para oír y recibir notificaciones, mediante copia simple a nombre del solicitante. [Regla 4, inciso b), numeral 1, segundo párrafo del Proyecto];

⁴ Por acciones regulatorias se entiende por la creación de nuevas obligaciones o hacer más estrictas las obligaciones existentes, reducir o restringir derechos o prestaciones, o establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

- e) La restricción de enviar documentación en copia certificada o expedida por fedatario público mediante correo electrónico obligando a presentar ésta, en su caso, en la Oficialía de Partes Común del Instituto, aun cuando expresamente los particulares hayan manifestado su aceptación voluntaria para efectos de las notificaciones y prevenciones. [Regla 4, inciso b) numeral 3 último párrafo del Proyecto];
- f) La previsión de que el expediente mediante el cual pretenda ampararse la operación del sistema satelital extranjero, que se señala en el Formato "IFT-Autorización-C", deberá estar vigente ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y contemplar en su área de servicio la totalidad o parte del territorio nacional, así como encontrarse, al menos, en etapa de coordinación [Regla 11, tercer párrafo del Proyecto], y
- g) El requisito de obtención previa de una Concesión Única o una Autorización para establecer, operar y explotar una Comercializadora de servicios de telecomunicaciones por parte de aquellos Autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y que pretendan prestar servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y/o radiodifusión a usuarios finales [Regla 11, cuarto párrafo del Proyecto].

Sobre las consideraciones antes señalados, la CGMR sugiere a la UCS analizar lo antes expuesto e incorporar las adecuaciones y ajustes que considere convenientes en dicho apartado del AIR; ello, a efecto de dotar de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto a propósito de su utilidad y proporcionalidad con relación al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

- 6. Por lo que hace al numeral 13 del AIR, referente a la estimación de los costos en los que podrían incurrir los sujetos regulados a la entrada en vigor del Proyecto, la UCS considera que éstos únicamente se generarían de los requisitos de presentación y menciona que "... *los costos estimados son nulos o marginales...*" (énfasis añadido).

A este respecto, esta CGMR sugiere a la UCS incorporar una estimación de los costos directos generados por el Proyecto, esto por lo que hace a las cargas administrativas que se desprenderán a razón de la entrada en vigor del mismo. Para ello, esta CGMR recomienda la cuantificación de los siguientes rubros:

- a) La totalidad de los trámites que esta CGMR identificó y detalló que serán modificados en el numeral 4 de la presente opinión no vinculante, y
- b) Las distintas acciones regulatorias contenidas en el Proyecto y referidas en el numeral 5 de la presente opinión no vinculante.

En opinión de esta CGMR, lo anterior permitirá calcular de manera acertada los posibles impactos que se pudieran desprender a la entrada en vigor de la presente propuesta de regulación y, en consecuencia, la correcta valoración de los costos y los beneficios

asociados a éste, que permitan demostrar a todos los interesados el beneficio social neto que se pretende generar a su entrada en vigor.

7. En el numeral 14 del AIR, referente a la estimación de los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor de la propuesta de regulación, la UCS argumentó, entre otras cosas, que “[...]as modificaciones proporcionarían mayor claridad en la información y con ello certeza y seguridad jurídica para el solicitante de una Autorización en su trámite, así como la simplificación administrativa y regulatoria al suprimir en el caso de comercializadoras requisitos, y provocar la disminución tiempos en la atención de los diversos tipos de Solicitudes, fomentando la interacción de la autoridad de forma más directa...” (énfasis añadido).

Al respecto, la CGMR recomienda a la UCS valorar la posibilidad de incorporar en el numeral del AIR en comento, mayor información sobre los posibles beneficios que se pudieran desprender a razón de la entrada en vigor del Proyecto, como puede ser el caso de las posibles reducciones en los tiempos para la atención de las solicitudes, así como precisar los requisitos que dicha unidad administrativa propone eliminar en los trámites vigentes, monetizar dicha situación y reflejarla en el AIR como parte de los ahorros que se desprenderán a razón de la implementación de dicha medida. Lo anterior, en opinión de la CGMR, hará posible clarificar los beneficios potenciales que conllevaría la entrada en vigor del Proyecto.

8. En el numeral 16 del AIR, relativo a los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas propuestas por el Proyecto, se recomienda a la UCS detallar la forma en cómo se llevará a cabo la implementación de las notificaciones electrónicas, incluyendo una breve explicación sobre los mecanismos y las medidas de protección que deberán de atenderse en el momento en que se recaben datos personales de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.
9. En el numeral 17 del AIR, referente a los esquemas de verificación y vigilancia del Proyecto, la CGMR recomienda a la UCS precisar la unidad administrativa del Instituto que ejercerá las atribuciones de supervisión y verificación, así como los medios, mecanismos, procesos y/o procedimientos a través de los cuales llevará a cabo dicha verificación y vigilancia e, inclusive, los términos de las sanciones aplicables.

Adicionalmente, esta CGMR sugiere a la UCS revisar el documento “Principios sobre Mejores Prácticas para la Política Regulatoria en la aplicación de la reglamentación e inspecciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”⁵, en el que se prevén acciones para mejorar la regulación, tales como: la aplicación basada en la evidencia; el enfoque de los riesgos y la proporcionalidad; la regulación responsable; la gobernanza transparente y la promoción del cumplimiento, por mencionar algunos aspectos, mismos que podrían ser susceptibles de incorporar en dicho apartado del AIR.

⁵ Disponible en la siguiente dirección de Internet: http://www.oecd-ilibrary.org/governance/regulatory-enforcement-and-inspections_9789264208117-en;jsessionid=4jj67al42p8rq.x-oecd-live-03

10. Con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UCS los siguientes comentarios y aportaciones:

a) Por lo que hace a las definiciones establecidas en la Regla 3 del Proyecto, éste propone modificar lo que deberá entenderse por "Concesionario"; no obstante, resulta importante hacer notar a la UCS, que dicho término es referido de manera distinta por el artículo 3, fracción XIV, de la LFTR⁶: En ese sentido, y a efecto de dotar de precisión y congruencia a la normatividad aplicable, la CGMR sugiere a la UCS, apegarse a la definición señalada en la propia LFTR; ello, para no establecer definiciones distintas o diferentes a las previstas en dicha disposición legal.

b) Con relación a la definición de lo que deberá entenderse por "Plan de Numeración", contenida en la Regla 3, fracción XI del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UCS, la siguiente propuesta de redacción:

"XI. Plan de Numeración: El Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como sus posteriores reformas o cualquier regulación que el Instituto emita con posterioridad para la administración de los recursos numéricos y su asignación, publicadas en el mismo medio de difusión".

c) En la Regla 4, inciso a), numeral 1 del Proyecto, la modificación propuesta atiende a eliminar el requisito de presentar la documentación ahí citada en original o copia certificada, para sólo acotarla a ésta última posibilidad; es decir, presentar sólo copias certificadas de los documentos ahí previstos. Lo cual, en opinión de esta CGMR, representaría a los regulados costos adicionales a los hoy existentes, de manera contraria a la aspiración que se pretende lograr a través del Proyecto en materia de simplificación administrativa y desregulación. Situación por la que, esta CGMR sugiere a la UCS analizar dicha circunstancia a efecto de realizar las adecuaciones y ajustes que correspondan en dicho apartado del Proyecto.

d) Por lo que hace a la notificación electrónica de prevenciones o requerimientos, establecida en el numeral 3, inciso b) de la Regla 4 del Proyecto, esta CGMR estima pertinente que la UCS analice y valore desde el punto de vista jurídico y tecnológico, lo siguiente:

La UCS hace referencia en dicho apartado de su propuesta de regulación que, el Instituto deberá adjuntar en el correo electrónico correspondiente, el archivo digital que contenga la imagen del oficio de requerimiento o prevención que se formule, debidamente firmado por servidor público competente, estableciendo el cómputo del plazo que se otorgue para su desahogo. Sobre el particular, es importante señalar que, si bien se cuenta con la manifestación expresa del solicitante para recibir este tipo de

⁶ "Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
XIV. Concesionario: Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en esta Ley;
..."

notificaciones, es pertinente que el Instituto también establezca las medidas de seguridad que garanticen que el solicitante recibió dicha notificación, en virtud de poder contar con los elementos necesarios para que empiecen a correr los plazos correspondientes para el cumplimiento del desahogo de la prevención o del requerimiento por parte del solicitante:

Es decir, se estima pertinente que la UCS refleje en el Proyecto el supuesto donde los solicitantes no solo aceptan recibir este tipo de notificaciones, sino que además contemple la emisión de alguna constancia de recepción de la notificación correspondiente por parte del solicitante.

Lo anterior, se refuerza al tomar en consideración los comentarios recibidos en la consulta pública del Proyecto, mismos que remiten a lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el sentido de que, bajo el supuesto en que el solicitante acepte expresamente la comunicación electrónica, el Instituto debe garantizar la recepción fehaciente de las notificaciones, requerimientos o solicitudes que deban realizarse y que, a la luz de las modificaciones propuestas a las Reglas, no se concretaría ni se alcanzaría a vislumbrar.

En ese sentido, resulta conveniente considerar un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo, la "SCJN") a propósito de las notificaciones por correo electrónico, saber:

Época: Décima Época.
Registro: 2013598
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 39, Febrero de 2017, Tomo II
Materia(s): Administrativa
Tesis: PC.I.A. J/94 A (10a.)
Página: 944

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. PARA TENER POR EFECTUADA LA NOTIFICACIÓN DEL AVISO DE INCUMPLIMIENTO A LAS REGLAS DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS, REALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE REQUIERE PRUEBA FEHACIENTE DE SU RECEPCIÓN.

El legislador, ante el inminente crecimiento tecnológico, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2000, reformó las fracciones II y III, párrafo segundo, del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, conforme a su numeral 7o. y, por ende, incorporó los medios de comunicación electrónica como una nueva modalidad para realizar las notificaciones. De esa manera, la fracción II de aquel artículo, tratándose de notificaciones bajo esa modalidad, contiene la regla inherente a la comprobación fehaciente de su recepción, lo que no se contempla en el penúltimo párrafo de ese precepto legal (fracción III), aun cuando se trata del mismo medio electrónico, lo cual obedece a la importancia de los primeros actos; no obstante ello, la regla de trato no debe interpretarse aisladamente, sino en su contexto integral, es decir, ambos párrafos deben ser congruentes, pues al estar contenidas las comunicaciones electrónicas dentro del propio capítulo de notificaciones y sobre todo, en el mismo dispositivo legal, su práctica debe realizarse con iguales formalidades, esto es, bajo la regla relativa a la comprobación fehaciente de su recepción, ya que de estimarlo de otra manera,

las notificaciones realizadas a través de una comunicación electrónica tendrían consecuencias distintas, pues para quienes se ubiquen en la primera hipótesis, la notificación que se les practique a través de ese medio contará con una constancia de su recepción, en tanto que quienes se coloquen en el penúltimo párrafo del dispositivo legal no tendrán esa prerrogativa, no obstante de tratarse del mismo medio de notificación; distinción que no debe verse de manera aislada, sino en congruencia con la naturaleza de la notificación, porque finalmente tienen idéntico objetivo, que es dar a conocer al destinatario una determinación a través de una comunicación electrónica, con independencia de que se trate de actos distintos. En ese sentido, para tener por efectuada la notificación del incumplimiento a las obligaciones contenidas en las Reglas del Registro de Prestadores de Servicios Financieros, realizada a las instituciones financieras mediante correo electrónico proporcionado por éstas, y que surta sus efectos legales, en términos del artículo 35 referido, debe comprobarse fehacientemente que el destinatario realmente recibió la notificación, aspecto que reviste gran importancia, porque de ello depende la oportunidad de que las instituciones financieras que optaron por recibir notificaciones vía correo electrónico estén en condiciones de someter a la autorización de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, un programa de autocorrección, conforme al artículo 92 Bis 3 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. (énfasis añadido)

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 30/2016. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, y los Tribunales Colegiados Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Noveno, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito, 29 de noviembre de 2016. Mayoría de trece votos de los Magistrados Julio Humberto Hernández Fonseca, Jorge Ojeda Velázquez, Jesús Antonio Nazar Sevilla, María Elena Rosas López, Alejandro Sergio González Bernabé, Neófito López Ramos, Edwin Noé García Baeza, Óscar Fernando Hernández Bautista, Fernando Andrés Ortiz Cruz, J. Jesús Gutiérrez Legorreta, Cuauhtémoc Cárlock Sánchez, Carlos Amado Yáñez y Armando Cruz Espinosa. Disidentes: Arturo Iturbe Rivas, Emma Margarita Guerrero Osio, Eugenio Reyes Contreras, Luz Cueto Martínez, Luz María Díaz Barriga, Carlos Alberto Zerpa Durán y Martha Llamile Ortiz Brena. Ponente: J. Jesús Gutiérrez Legorreta. Secretario: Lucio Cornejo Castañeda.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, al resolver el amparo en revisión 27/2016 (cuaderno auxiliar 233/2016), el sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 354/2015, y el diverso sustentado por el Décimo Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 336/2015.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015; del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 30/2016, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de febrero de 2017 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 07 de febrero de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

De lo anterior, se puede entender que la notificación electrónica es el acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se da a conocer a los interesados a través de medios electrónicos (como lo es el correo electrónico) un acuerdo administrativo, que al practicarlo la autoridad debe anexar en autos del expediente administrativo del que derive, la constancia fehaciente de recepción por su destinatario, sin que baste decir que se realizó de esa manera, toda vez que la omisión

de esa constancia podría constituir una violación que transgrede las leyes del procedimiento y afecta las defensas del interesado⁷.

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UCS valorar la pertinencia y conveniencia de mantener en el Proyecto la posibilidad de notificar, vía correo electrónico, las prevenciones y requerimientos que el Instituto formule a los interesados en obtener una Autorización, a la luz de lo antes expuesto y, en consecuencia, esa unidad administrativa realice al Proyecto los ajustes y las adecuaciones que mejor considere.

- e) Sin detrimento de lo anterior, en la Regla 4, inciso b), numeral 3, tercer párrafo del Proyecto, la UCS hace mención a la existencia del "...correo electrónico de la plataforma institucional...", del cual surge la duda de esta CGMR, si tecnológicamente hablando el término *correo electrónico* y el de *plataforma institucional*, son diferentes o si se encuadran en el mismo concepto.

Por ello, la CGMR sugiere a la UCS tomar en consideración lo señalado por el artículo 97, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual refiere que los servidores públicos de este órgano constitucional autónomo, desde el nivel de Jefe de Departamento hasta el de Titular de Unidad, incluidos los de la Autoridad Investigadora, podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto "[m]ediante correo electrónico institucional". Razón por la que, esta CGMR sugiere a la UCS, ajustar la redacción de dicho apartado del Proyecto conforme a la denominación que el propio Estatuto del Instituto prevé para ese medio de comunicación.

- f) Por lo que hace al término de "Oficialía de Partes" previsto en el Proyecto, se considera importante hacer notar a la UCS que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, su denominación correcta es "Oficialía de Partes Común", razón por la cual se sugiere a esa unidad administrativa realizar al Proyecto, los ajustes y las adecuaciones que considere pertinentes conforme a lo anteriormente expuesto.
- g) La CGMR sugiere a la UCS incorporar en el Proyecto, el respectivo apartado de Disposiciones Transitorias a efecto de precisar el plazo en el que éste entrará en vigor, a fin de brindar plena certeza y seguridad jurídica a los regulados a propósito del momento en que sus nuevas medidas serán aplicables.

⁷ Tesis: XIII.T.A.3 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, Libro XXIV, septiembre de 2013, Tomo 3, Pág. 2616. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. AL PRACTICARLA, LA AUTORIDAD DEBE ANEXAR EN AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL DEL QUE DERIVE, LA CONSTANCIA FEHACIENTE DE RECEPCIÓN POR SU DESTINATARIO. <http://sf.scjn.gob.mx/sfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apndice=&Expresion=&Dominio=&TA.TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisMarcadasBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&index=0&InstanciasSeleccionadas=&ID=2004530&Hlf=2&IDs=2013598,2004530&tipoTesis=&Seslon=qcgnsbhudilizay23xh5ax1v2&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=>

h) Por lo que hace a los formatos de presentación de los trámites relacionados con las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la LFTR, anexos al presente Proyecto, la CGMR realiza a la UCS las siguientes consideraciones:

- Es importante que los términos que contienen los formatos coincidan plenamente con los previstos por el Proyecto. A manera de ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa a otros formatos, el "FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-A", en su apartado denominado "Comprobante de domicilio", hace alusión a que se podrá presentar "un recibo de energía eléctrica", "un recibo de servicios de telecomunicaciones u otro", "al predial u otro", cuando la Regla 4, inciso b), segundo párrafo del Proyecto, señala que "[s]e acreditará con copia simple a nombre del solicitante del recibo de luz, agua, servicios de telecomunicaciones, predial, contrato de arrendamiento, comodato o similar, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación" (énfasis añadido). Lo anterior se sugiere, para generar congruencia y, sobre todo, para brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los regulados sobre los documentos que podrán incorporar a la solicitud que le lleguen a formular al Instituto.
- A propósito de la leyenda incorporada al final de los formatos, relacionada con la facultad del Instituto de requerir en cualquier momento información técnica, legal y administrativa adicional que juzgue pertinente, así como el reconocimiento de que la información que se plasme en los formatos sea verdadera y que cualquier falsedad en la misma será motivo de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables, esta CGMR estima pertinente incorporarla también en el "FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-A", así como incluir dentro de la referida leyenda, los fundamentos legales aplicables para tales efectos.
- Finalmente, esta CGMR sugiere a la UCS considerar la posibilidad de que los formatos para la presentación de los trámites que se anexan al presente Proyecto, incluyan sus respectivos instructivos de llenado a efecto de ofrecer claridad y un mejor entendimiento a los sujetos interesados en su requisitado y presentación, reduciendo posibles márgenes de interpretación y error en su llenado e integración. Lo anterior, en congruencia de la simplificación administrativa aludida en el AIR y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones⁸.

Finalmente se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente de los trámites que tendrán que inscribirse o modificarse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre el particular.

⁸ Disponible en la siguiente dirección de Internet:
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/norma_interna_inventario_de_tramites_ift.pdf

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel O. Contreras Saldívar, Presidente Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.- gabriel.contreras@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx
Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: rafael.eslava@ift.org.mx
Irving Arturo De Lira Salvatierra, Director General Sustantivo de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: irving.delira@ift.org.mx
Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: yaratzet.funes@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2018", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.